000192/2025

Comodoro Rivadavia, 25 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/<Persona 2> s/EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. Nº 192/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 000024/2023).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, por derecho propio (ID 1822188), recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 24/2/2025 que dispone: "...A lo solicitado, estese a las regulaciones efectuadas en la S.I. Nº 205/23 y auto de fecha 12/06/2024."

En su memorial, los recurrentes cuestionan que no se les regule honorarios por los trabajos realizados con posterioridad a la regulación efectuada el 12/6/2024. Afirman que se les causa un gravamen irreparable por cuanto implica obligarlos a trabajar gratis a favor de una deudora que se niega a honrar sus deudas, lo que configura un enriquecimiento ilícito para la demandada.

Rechazado el recurso de reposición se concede el de apelación en subsidio y se eleva el expediente digital a fin de resolver.

II. De las constancias de autos, surge que el 6/2/2023 la parte ejecutante, < Persona 1 > por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. <Persona 5>, promueve ejecución de honorarios contra <Persona 2> por la suma de $4.664.377, con más intereses

con capitalización semestral y las costas de la ejecución. Adjunta planilla de liquidación.

El 17/2/2023, se ordena formar el incidente de ejecución de honorarios, trabar embargo por la suma $4.664.377 en concepto de liquidación del crédito por los honorarios del ejecutante, con más la suma de $1.167.000 provisoria para responder a intereses y costas de la ejecución. Asimismo se ordena que trabado el embargo se cite de venta al ejecutado.

El 22/8/2023 (ID 1188833), el ejecutante designa nuevos abogados patrocinantes: Dres. <Persona 3> y <Persona 4>.

Luego, el 2/10/2023, se dicta sentencia interlocutoria N° 205/2023 mediante la cual se rechaza el pedido de citación de tercero y se manda a llevar adelante la ejecución, se imponen las costas a la demandada y se regulan los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> en el 10 %, de los regulados en el proceso principal; más el I.V.A. pertinente si correspondiere.

El 19/10/2023 (ID 1266156), la actora solicita se trabe embargo ejecutivo, lo que tuvo favorable acogida.

El 11/12/2023, peticiona el libramiento de oficio de transferencia al <Persona 6> por la suma de $4.664.377 imputables en primer lugar a intereses y su remanente a capital; la jueza ordena la transferencia, el 19/12/2023.

El 20/12/2023, solicita se libre oficio de pago por la suma de $979.519,17 en concepto de IVA sobre el capital; el 26/12/2023, se hace lugar a lo solicitado.

El 1/2/2024 (ID 1359730), la actora practica liquidación de ajuste por intereses; el 27/2/2023, se aprueba, se traba embargo por la suma de $5.760.870,96) en concepto de liquidación aprobada por honorarios profesionales, con más la suma de $1.440.215,24 y se ordena la transferencia de los fondos -$187.480,03, de los cuales $32.537,85 serán imputados a IVA-. Frente a la petición del ejecutante del 14/3/2024 (ID 1415251), se ordena nueva transferencia de fondos el 19/3/2023 por la suma de $5.760.870,96.

El 23/4/2024 (ID 1462992), practica liquidación –Planilla de ajuste por intereses-. El 14/5/2024, la jueza advierte falencias en la misma y efectúa liquidación la cual asciende al 13/5/2024 a la suma total de $700.773,71 (honorarios profesionales + IVA).

El 24/5/2024 (ID 1505095), la actora solicita se apruebe la liquidación y se ordena la transferencia de fondos, el 29/5/2024.

El 7/6/2024 (ID 1524074), los letrados de la actora solicitan se regule sus honorarios por los trabajos realizados en la etapa de ejecución de la sentencia.

El 12/6/2024, la jueza regula los honorarios de los letrados recurrentes, por la segunda etapa del proceso, "…en el 5,5% del monto de la ejecución, con más la alícuota de IVA si correspondiere."

Siendo notificados los letrados y la demandada, el 12 y 13 de junio de 2024, respectivamente.

El 26/8/2024 (ID 1611104), los letrados cuantifican sus honorarios profesionales con más el IVA, en la suma de $2.080.110,72. Corrido traslado, la contraria no

contesta y se aprueba la cuantificación, el 13/9/2024. Se notifica la demandada el 16/9/2024.

El 30/9/2024 (ID 1659185), los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> inician incidente de ejecución de honorarios por la suma de $1.719.098,12 que equivalen al 10% por la primera etapa y 5,5% por la segunda etapa, todos del monto del proceso, con más IVA, los intereses calculados a la tasa activa del <Persona 6>, desde la fecha de la determinación hasta su efectivo pago y las costas del proceso. Solicita se trabe embargo y se cite de venta a la demandada.

El 4/10/2024, previo informe de la actuaria de que se encuentra acreditada en la cuenta judicial la suma de $739.441,53; la jueza, teniendo en cuenta las sumas depositadas y el monto de liquidación aprobada, traba embargo por la suma de $1.340.669,19 en concepto de diferencia entre las sumas resultantes de la liquidación aprobada por honorarios profesionales y las depositadas en la cuenta judicial de autos, con más la suma de $402.200,75 que provisoriamente se presuponen para responder a intereses.

El 25/10/2024 (ID 1693484), los letrados solicitan se cite de venta a la demandada.

El 28/10/2024, la jueza les hace saber que existen depositadas en la cuenta judicial de autos sumas suficientes para cubrir el monto de liquidación aprobada, a fin de que peticione la oportuna transferencia y el 4/11/2024, se ordena transferir $2.080.110,72 (correspondiente $1.719.098,12 a honorarios profesionales y $361.010,95 a IVA).

Luego, el 26/11/2024 (ID 1733967), los letrados presentan nueva planilla de liquidación de ajuste por intereses por la suma total de $338.220,68. El 3/12/2024, se aprueba la liquidación y se ordena la transferencia de fondos el 18/12/2024.

El 14/2/2024 (ID 1802126), los letrados cuantifican sus honorarios regulados por la ejecución de honorarios en la suma total de $2.210.760,18 y peticionan "se regulen los honorarios correspondientes al proceso de ejecución de honorarios regulados."

El 24/2/2025, se dicta la providencia que aquí se recurre.

III. La existencia de liquidación aprobada e impaga por el deudor es presupuesto necesario para poder iniciar el trámite de ejecución de honorarios.

Pero en el presente caso se advierte que la magistrada teniendo en cuenta el monto de la liquidación aprobada el 13/9/2024 y que existían fondos depositaos en la cuenta judicial, trabó embargo por la diferencia -$1.340.669.19- con más una suma presupuestada por intereses -$402.200,15-, razón por la cual no avanzó con el proceso de ejecución tal cual lo ordena el art. 508 y ss de la ley procesal, es decir no es posible afirmar que se haya tramitado un nuevo incidente de ejecución de sentencia; sino que tramitó el cobro de los emolumentos de los letrados recurrentes, en el mismo proceso principal.

A su vez la actuación profesional desarrollada en las presentes actuaciones por los letrados a partir del

12/6/2024, consistente en cuantificar los honorarios, practicar liquidaciones y pedidos de transferencia, devengaron honorarios, razón por la cual los estipendios regulados por la segunda etapa del proceso -12/6/2024- corresponden también a dicha actuación.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI Nº 127/SRE/2016) expresó que: "... en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia..." y agregan que "... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento..." "...la división... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional... También es útil ... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI Nº 84/SCA/2007)."

Y toda vez que la regulación de estipendios que se solicita ya fue realizada por comprender los trabajos merituados en la S.I. Nº 205/23 y decreto de fecha 12/06/2024.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> (ID 1822188) y confirmar la providencia fechada el 24/2/2025.

IV. Atento el modo en el que se resuelve la cuestión y por no existir contradicción, no corresponde imponer

costas ni regular honorarios a los letrados recurrente s en causa propia (art. 11 de la ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia, por subrogación legal de los Dres. Günther Flass y Claudio Petris (conf. Acuerdo Plenario N° 4899/2020).

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> (ID 1822188) y confirmar la providencia fechada el 24/2/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°256 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS